**ACTA DE HECHOS**

EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS \_\_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_\_ MINUTOS, DEL DÍA \_\_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_ DEL DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA \_\_\_\_\_\_ (ÁREA DE TRABAJO, DEPARTAMENTO, SUBDIRECCIÓN, DIRECCIÓN GENERAL, SUBSECRETARÍA, OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO O DELEGACIÓN REGIONAL), DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, UBICADA EN EL \_\_\_\_\_\_ PISO DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 301 DE LA AVENIDA XALAPA, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, EL C. \_\_\_\_\_ (NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, QUIEN LEVANTA EL ACTA, SU CARGO O PUESTO) DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, IDENTIFICÁNDOME EN ESTE ACTO CON \_\_\_\_\_\_ ( CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL O NACIONAL ELECTORAL Y CLAVE DE ELECTOR, GAFETE OFICIAL DE TRABAJO Y NÚMERO DE PERSONAL), DE LA CUAL SE AGREGA COPIA SIMPLE A LA PRESENTE PARA CONSTANCIA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ASIMISMO, SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS C. \_\_\_ Y C. \_\_\_\_ (CARGO O PUESTO RESPECTIVAMENTE), QUIENES SE IDENTIFICAN CON SU \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL O NACIONAL ELECTORAL Y CLAVE DE ELECTOR, GAFETE OFICIAL DE TRABAJO Y NÚMERO DE PERSONAL), RESPECTIVAMENTE, DE LAS CUALES SE AGREGA COPIA SIMPLE A LA PRESENTE PARA CONSTANCIA Y SE DEVUELVE LA ORIGINAL, DESIGNADOS COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA POR EL SUSCRITO, (MISMOS QUE DEBERÁN SER DOS, QUIENES OBLIGATORIAMENTE COMPARECEN PARA HACER CONSTAR LA DILIGENCIA). Y LOS C. \_\_\_\_ Y C. \_\_\_\_\_ (CARGO O PUESTO RESPECTIVAMENTE), QUIENES SE IDENTIFICAN CON SU \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL O NACIONAL ELECTORAL Y CLAVE DE ELECTOR, GAFETE OFICIAL DE TRABAJO Y NÚMERO DE PERSONAL), RESPECTIVAMENTE, DE LAS CUALES SE AGREGA COPIA SIMPLE A LA PRESENTE PARA CONSTANCIA Y SE DEVUELVE LA ORIGINAL, QUIENES COMPARECEN COMO TESTIGOS DE HECHOS, (SI HUBIERE PERSONAL QUE LES CONSTEN LOS HECHOS).- - - - -

A TODAS LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LA PRESENTE ACTA SE INSTRUYE AL C. \_\_\_\_\_\_, (NOMBRE, PUESTO Y LUGAR DE ADSCRIPCIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR O INFRACTORES), CON MOTIVO DE LA FALTA DE ASISTENCIA A SUS LABORES EL DÍA DE HOY \_\_\_ DE \_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTICINCO (O PROBABLE CONDUCTA QUE SE LE ATRIBUYA); EN LA QUE SE ASENTARAN Y SE HARÁN CONSTAR LOS SIGUIENTES: - - - - - -

**HECHOS**

A CONTINUACIÓN EL SUSCRITO C. \_\_\_\_\_\_, (NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, QUIEN LEVANTA EL ACTA DE HECHOS), DECLARO QUE EL DÍA DE HOY, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_\_ MINUTOS, EL/LA C. \_\_\_\_\_\_\_\_ (NOMBRE, PUESTO Y ADSCRIPCIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR), DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON NÚMERO DE PERSONAL \_\_\_\_\_\_\_, Y CON UNA JORNADA LABORAL DIARIA COMPRENDIDA DE \_\_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_\_\_ HORAS, DE LUNES A VIERNES, ES REQUERIDO(A) Y NO FUE LOCALIZADO(A) EN SU LUGAR DE TRABAJO, SIN QUE HAYA SOLICITADO PERMISO O LICENCIA, NI HABER PRESENTADO ALGUNA INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O CONSTANCIA VALIDA QUE JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(TRATÁNDOSE DE OTRA INCIDENCIA LABORAL EN LA QUE ESTUVIERE PRESENTE EL EMPLEADO INFRACTOR, DEBERÁ COMPARECER AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA Y SE LE DARA EL USO DE LA VOZ, ASÍ COMO A SU DELEGADO SINDICAL, EN CASO DE PERTENECER A ALGÚN GREMIO, ÉSTE ÚLTIMO PODRÁ ESTAR PRESENTE Y DECLARAR SI ASÍ LO REQUIERE, AUN EN AUSENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE REPRESENTE).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SE HACE CONSTAR QUE LOS HECHOS DESCRITOS EN LA PRESENTE ACTA LE CONSTAN A QUIENES FIRMAN EN CALIDAD DE TESTIGOS, LOS C. \_\_\_\_\_\_\_Y C. \_\_\_\_\_ (QUIENES TAMBIÉN PUEDEN MANIFESTAR SU TESTIMONIO DE FORMA INDIVIDUAL).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EN ESTE DOCUMENTO, SE ESPECIFICA QUE LA PRESENTE ACTA SE LEVANTA POR TRATARSE DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSIDERADOS EN LOS ARTÍCULOS 29 2FRACCIÓN I, 37 INCISO C) DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ Y LA CLÁUSULA 59, FRACCIÓN III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (FUNDAMENTO QUE ES APLICABLE ÚNICAMENTE CUANDO EL ACTA SEA POR FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES O SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DÁNDOSE POR TERMINADA A LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_\_ MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, LA CUAL PREVIA LECTURA, LA FIRMAN AL MARGEN (EN CASO DE QUE EL ACTA CONTENGA MÁS DE DOS HOJAS) Y AL CALCE DEL PRESENTE DOCUMENTO LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVINIERON.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOMBRE Y PUESTO DEL JEFE QUE ELABORA EL ACTA

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

 **TESTIGO TESTIGO**

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 NOMBRE Y PUESTO

 NOMBRE Y PUESTO

**TESTIGOS DE HECHOS**

 **TESTIGO TESTIGO**

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 NOMBRE Y PUESTO

 NOMBRE Y PUESTO

**RAZÓN**.- En este acto, se asienta que el(a) C. XXXXXXXX, se niega a firmar la presente acta, retirándose en este instante de esta área, en virtud de querer que se modificara parte de su declaración, cuando la presente acta ya estaba concluida y cerrada, y al negársele dicha petición, tomó la decisión de retirarse y no firmar. Lo cual le consta a las personas que firman la presente; lo anterior para los efectos legales procedentes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ANEXO 1**

LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ

**ARTÍCULO 29.** Son obligaciones de los trabajadores:

I. Asistir puntualmente a sus labores;

II. Desempeñar sus labores con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus Jefes y a las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Condiciones Generales de Trabajo;

III. Observar buena conducta en el trabajo, manteniendo respeto a sus compañeros, jefes y en su caso al público;

IV. Conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo y devolver a la Entidad Pública o Dependencia, en su caso, los materiales no utilizados;

V. Formar parte de las Comisiones que establece esta Ley;

VI. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y adiestramiento, para mejorar su preparación y eficiencia;

VII. Guardar reserva de los asuntos oficiales que lleguen a ser de su conocimiento, con motivo del trabajo;

VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

IX. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se requiera, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren los intereses de la Entidad Pública o de las personas que laboren en la misma;

X. Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro del centro de trabajo;

XI. Poner en conocimiento del Titular o responsable de la Entidad Pública o Dependencia, en su caso, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas;

XII. Someterse a los reconocimientos médicos previstos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XIII. Comunicar al Titular o responsable de la Entidad Pública o Dependencia, en su caso, las deficiencias que adviertan en el servicio, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses de éstas o a la vida y seguridad de los que en ellas laboran;

XIV. Poner en conocimiento del Titular o del responsable de la Entidad Pública, para los efectos procedentes, cuando reciba por error algún pago en exceso o que no le corresponda; y

XV. En general, las que menciona esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 37**. El Titular o responsable de la Entidad Pública podrá decretar el cese de un trabajador, en cualquiera de los siguientes casos:

A). Por incurrir en faltas de probidad u honradez debidamente comprobadas;

B). Por incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera del servicio;

C). Por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un período de treinta días;

D). Por abandonar sus labores el trabajador que tiene a su cargo la atención de una función delicada o peligrosa que requiera su presencia constante, ocasionando daños o perjuicios a la Entidad Pública, salvo que esto ocurra por causa justificada;

E). Por ocasionar intencionalmente daños a edificios, obras, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

F). Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

G). Por revelar secretos o asuntos reservados de trabajo, en perjuicio de la Entidad Pública;

H). Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la Entidad Pública o lugar en que preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;

I). Por desobedecer, sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el trabajo;

J). Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner en conocimiento el hecho a la Entidad Pública y exhibir la prescripción suscrita por el médico;

K). Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

L). Por falta de los documentos necesarios para la prestación del servicio, que exijan las Leyes o Reglamentos, después del vencimiento del término previsto por la fracción IV del artículo 33 de esta Ley; y

M). Por causas análogas a las establecidas con anterioridad, que revistan igual gravedad y generen consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

**ANEXO 2**

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

**Cláusula 59**.- El personal trabajador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con diligencia los deberes inherentes a su responsabilidad.
2. Registrar sus datos personales en los sistemas de Recursos Humanos, y dar aviso de cualquier cambio, en un término de diez días; asimismo acreditar documentalmente sus datos para efectos de las prestaciones a que tenga derecho.
3. Asistir puntualmente a sus áreas de trabajo y permanecer en ellas durante la jornada (salvo indicaciones de sus jefes u homólogos), para realizar oportunamente sus labores, cumpliendo con los requisitos de registro de asistencia en su horario asignado, mediante los dispositivos diseñados para tal fin.
4. Tratar al público, a sus jefes (as), a sus compañeros (as) y subordinados (as), con la atención y cortesía propias de sus funciones, absteniéndose de toda palabra o acto que pueda relajar los principios de autoridad, disciplina, respeto a la dignidad humana, igualdad y la no discriminación.
5. Tratar siempre los asuntos oficiales a su cargo, con su jefa o jefe inmediato, esto es, sin salvar conductos, excepto que el superior de ambos así lo determine.
6. Someter en primer término ante su jefa o jefe inmediato, cualquier problema que siendo de carácter personal, se relacione con sus labores en su Dependencia.
7. Prestar auxilio en cualquier momento, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligre el

personal o los bienes de la Entidad Pública.

1. Guardar absoluta discreción sobre los asuntos de que tenga conocimiento por razón de las funciones que desempeñen.
2. Acreditar las ausencias a sus labores por enfermedad, únicamente con certificados médicos expedidos por la institución competente que corresponda, de acuerdo a lo señalado en las presentes Condiciones, dando aviso a su Dependencia en un término máximo de veinticuatro horas.
3. Presentarse a sus labores al día siguiente de que concluya la licencia o comisión que, por

cualquier causa se les hubiere concedido; en la inteligencia que, de no hacerlo desde esa fecha, comenzarán a computarse las faltas de asistencia, para los efectos a que hubiere lugar.

1. Devolver oportunamente a la Entidad Pública los materiales o artículos de consumo no usados en el servicio; conservar en buen estado y limpios los instrumentos, vehículos, maquinaria, equipos y demás bienes que se les proporcione para el desempeño de sus labores y devolver los mismos cuando sean requeridos para ello o cuando dejen de prestar sus servicios en la Entidad Pública, sin más deterioro que el derivado del uso normal de dichos bienes.
2. Conservar en buen estado las instalaciones, baños, áreas deportivas y espacios de uso común de la Entidad Pública.
3. Cumplir con las comisiones de trabajo que le sean conferidas por la Dependencia, siempre y cuando no se contraponga a lo dispuesto en la Cláusula 58 fracción I de estas Condiciones Generales de Trabajo.
4. Comunicar a sus superiores las observaciones y medidas que estimen pertinentes sobre desperfectos en maquinaria, instalación en equipo, herramienta u otros bienes, estén o no a su cargo, que tiendan a evitar daños o perjuicios a la Entidad Pública, a sus compañeros (as) de trabajo y a ellas y ellos mismos.
5. Hacer entrega, de acuerdo con las disposiciones en vigor, de los fondos, valores, bienes y documentos que estén a su cargo antes de separarse del servicio, o bien cuando sean requeridos para ello.
6. Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia, dentro o fuera de las horas de trabajo. En aquellos casos en que el desarrollo de la capacitación lleve inmersos gastos de traslado, alimentación y hospedaje, éstos deberán ser proporcionados por la dependencia. Siempre y cuando dichas acciones de capacitación estén relacionadas con la profesionalización en sus actividades y/o funciones del área de adscripción en la que labora.
7. El personal trabajador deberá utilizar durante el desempeño de sus labores, la ropa de trabajo que les proporcione la Entidad Pública para efectos de seguridad.
8. Portar en lugar visible el gafete de identificación, en el horario de labores.

XIX. Las demás que fijen estas Condiciones Generales de Trabajo y las Leyes aplicables.

**Cláusula 60**.- Queda prohibido al personal trabajador:

I. Realizar dentro de su jornada, labores ajenas a su trabajo.

II. Aprovechar los servicios del personal o del equipo a su cargo para asuntos propios o beneficio particular.

III. Desatender su trabajo injustificadamente, aun cuando permanezca en su sitio.

IV. Ausentarse de sus labores en su jornada, sin el permiso correspondiente.

V. Efectuar colectas, rifas, tandas o ventas de artículos dentro de su centro de trabajo.

VI. Sustraer de la Entidad Pública útiles de trabajo, herramienta, materias primas o elaboradas, alimentos, medicamentos o cualquier insumo.

VII. Portar armas dentro de la Entidad Pública, excepto el personal del servicio de vigilancia que por la índole de su trabajo esté autorizado para ello.

VIII. Permanecer en la Entidad Pública después de su jornada de trabajo sin causa justificada y la autorización correspondiente.

IX. Acudir a sus labores bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes, o introducirlas con fines aviesos o consumirlas durante sus jornadas de trabajo.

X. Fumar en consultorios, oficinas, pasillo, servicios de hospitalización, urgencias, quirófanos, etc.

XI. Ingerir alimentos en las áreas de trabajo.

XII. Desatender las disposiciones que tengan por objeto evitar accidentes de trabajo.

XIII. Ser procuradores o gestores de asuntos privados que tengan relación con la Entidad Pública aún fuera de sus horas de trabajo.

XIV. Sustraer u ocultar cualquier documento o información que estén relacionados con su trabajo.

XV. Acompañarse durante la jornada de labores de familiares, adultos o niños (as), o personas ajenas a la Entidad Pública.

XVI. Efectuar trabajos de índole particular en su Dependencia y dentro de su jornada de trabajo, excepto los casos en el reglamento específico del área privada en los hospitales.

XVII. Infligir cualquier tipo de violencia contra las trabajadoras y los trabajadores, usuarias y usuarios, así como el público en general.

XVIII. Generar alguna forma de discriminación directa o indirecta, por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género.